CONTRATO

CONTRATO No.	**CPS-041-2026**
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ** NIT: 800.143.438-8 **ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA** C. de C 1.033.370.444 de Arboletes Gerente
CONTRATISTA	**JOSE CARLOS NEGRETE TORDECILLA** CC No. 1.193.534.617 expedida en Puerto Escondido - Córdoba. DIRECCIÓN: Barrio Kenedy TELÉFONO:3234902896 CORREO: josenegrete@hotmail.com
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE MÉDICO EN EL AREA RURAL, PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES
VALOR	**TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 34.650.000),** valor que incluye el precio básico (costos directos e indirectos).

Entre los suscritos a saber: **ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.370.444 expedida en Arboletes, quien en su calidad de Gerente y por ende representante legal de la **E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ DE SAN JUAN DE URABA**, con NIT 800.143.438-8, ubicada en la carrera #20 No. 24-20 Barrio La Floresta de San Juan de Urabá, Antioquia, como lo acredita con el nombramiento en encargo hecho mediante Decreto No. 990 del 18 de noviembre de 2.024, suscrito por la Alcaldesa Municipal de San Juan de Urabá y posesionada según acta No. 026 de la misma fecha, y quien para los efectos del presente contrato se denomina EL HOSPITAL y/o LA

EMPRESA y/o EL CONTRATISTA, por una parte y por la otra al señor: **JOSE CARLOS NEGRETE TORDECILLA,** identificado con No 1.193.534.617 expedida en Puerto Escondido - Córdoba; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las normas contenidas en el manual de contratación de la E.S.E. y los principios generales de la contratación pública en Colombia, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el articulo 2 o de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución..." **SEGUNDA** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, publicidad, economía, eficiencia y eficacia. **TERCERA:** Que la E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ del municipio de San Juan de Urabá contempla en su misión la prestación de servicios de salud con excelente calidad, eficiencia, eficacia y oportunidad, con alto sentido de humanidad y solidaridad, comprometidos en dar una atención integral con igualdad de oportunidades para toda la comunidad". **CUARTA:** Que el Acuerdo No. 002 de fecha 17 de Octubre de 2.024 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 02 de Marzo 26 de 2.014 y se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Héctor Abad Gómez de San Juan de Urabá, Antioquia" (Manual Interno de Contratación de la E.S.E), establece las disposiciones jurídicas y procedimientos que rigen la contratación al interior de la E.S.E, por lo que los contratos que celebre LA EMPRESA, están sometidos a dicho Manual. Lo anterior, en concordancia con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **QUINTA:** Que la E.S.E adelantó los estudios previos de conveniencia y oportunidad por medio de los cuales se determinó, motivó y justificó la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **SEXTA:** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 002 de fecha 17 de Octubre de 2.024 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 02 de Marzo 26 de 2.014 y se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Héctor Abad Gómez de San Juan de Urabá, Antioquia" (Manual Interno de Contratación de la E.S.E). **SÉPTIMA:** Que esta entidad cursó invitación al señor: **JOSE CARLOS NEGRETE TORDECILLA,** identificado con No 1.193.534.617 expedida en Puerto Escondido - Córdoba, para que presentara propuesta para desarrollar el objeto de este contrato. **OCTAVA:** Que atendiendo la invitación, al señor: **JOSE CARLOS NEGRETE TORDECILLA,** identificado con No 1.193.534.617 expedida en Puerto Escondido -

Córdoba, presentó propuesta con tal objeto. **NOVENA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el proponente, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales derivadas del contrato a celebrar. **DECIMA:** EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **DECIMA PRIMERA:** Que LA EMPRESA consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró reportado a EL CONTRATISTA; igualmente se verificó que no reportara antecedentes disciplinarios ni penales de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. **DÉCIMA SEGUNDA** Que por las razones anotadas se dará aplicación a la causal de contratación prevista en el artículo 20 del Acuerdo No. 002 de fecha 17 de Octubre de 2.024 – Manual Interno de Contratación de la E.S.E. **DÉCIMA TERCERA**: Que existe dentro del presupuesto de La Empresa la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal que hace párte integral del presente proceso de contratación expedido por el Jefe de presupuesto de la E.S.E. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE MÉDICO EN EL AREA RURAL, PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El alcance del objeto prevé la ejecución de la totalidad de las actividades que, desde lo de su competencia (perfil), sean requeridas para dar cumplimiento a las metas y prerrogativas previstas en los programas e intervenciones destinadas al fortalecimiento del nivel primario, basado en la estrategia de atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud en el marco de la resolución 299 del 10 de febrero de 2026 del ministerio de salud y protección *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993'. Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud"*. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En desarrollo del objeto, se deberá hacer uso y desarrollo del Plan de Cuidado Primario (PCP), como herramienta operativa que le permite al EBS a partir de la identificación de las capacidades y riesgos en salud, acompañar a las familias y sus integrantes en el cuidado de su salud; de tal suerte que se puedan organizar las

atenciones, intervenciones y acciones para fortalecer la capacidad de cuidado de la salud, su promoción, la identificación y gestión del riesgo en salud individual, familiar y comunitario y la movilización para la acción comunitaria, social e intersectorial. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR**: El valor total de este contrato, es por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 34.650.000), valor que incluye el precio básico (costos directos e indirectos) que pudieren surgir con ocasión del contrato. **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**: **a). TRES (03) PAGOS MES VENCIDO** por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($11.550.000,00** previa revisión y aprobación por parte del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA, previo a cada pago, deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. El contratista deberá anexar con la factura o cuenta de cobro el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura o cuenta. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cada pago será efectivo, previo recibido a satisfacción los servicios prestados y liquidación del contrato. LA E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cada pago se tramitará dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Del pago se deducirán los valores que procedan por impuestos, tasas y contribuciones que procedan**. PARÁGRAFO QUINTO:** La supervisión del contrato, podrá glosar los valores que a su juicio se deben descontar por indebida prestación del servicio o mala calidad en la prestación del servicio, previo agotamiento del derecho de defensa, o servicios no prestados. **PARÁGRAFO SEXTO:** El último pago, se realizará una vez culminado el objeto contractual a satisfacción, para lo cual será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, y adicionalmente haya cumplido con los requisitos exigidos por la entidad para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: El pago de las obligaciones derivadas de este contrato, está supeditado al flujo de caja generado del pago por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, de los recursos destinados para la implementación y ejecución de los programas e intervenciones destinadas al fortalecimiento del nivel primario, basado en la estrategia de atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos en salud en el marco de la Resolución 299 del 10 de febrero de 2026. de la precitada Cartera, no generando responsabilidad alguna para la E.S.E los retrasos que el trámite administrativo de los pagos del convenio llegare a causar. **CLAUSULA CUARTA PLAZO**: El plazo para la ejecución del contrato es TRES (03) MESES, el cual se

empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para dar inicio a la ejecución del contrato y la suscripción de la correspondiente acta de inicio, se requerirá la expedición del certificado de registro presupuestal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Realizar las actividades que se deriven del objeto del contrato.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.
4. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato en caso de a ello hubiere lugar.
5. Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor del contrato, para cada pago parcial y a la liquidación del mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Salud para efectos de sustentar los avances en las actividades a cargo de los equipos básicos
6. Acreditar mensualmente la seguridad social durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por LA EMPRESA.
7. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.
8. Coordinar con el Supervisor del Contrato, si así fuere necesario el cronograma para la ejecución de las actividades.
9. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), si a ello hubiere lugar.
10. Atender con respeto, calidad, calidez, oportunidad, y buen trato a las personas a quienes preste el servicio.
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, si a ello hubiere lugar, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

12. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al profesional coordinador del grupo de equipos básicos o al encargado de la Supervisión del contrato
13. Las demás actividades que sean asignadas por escrito, por parte de la supervisión del contrato o el Contratante, relacionadas con la naturaleza del contrato y que estén encaminadas al correcto desarrollo del objeto contractual.

Adicional a las precedentes, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones específicas:

ITEM.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
1	Informar a la población asignada las acciones que desarrollará el Equipo Básico en Salud al inicio de la operación en cada microterritorio asignado.
2	Realizar el acompañamiento al equipo que realiza la caracterización socio ambiental, individual y familiar en cada uno de los microterritorios asignados, por medio de diligenciamiento claro y sin enmendaduras de instrumento del Ministerio de Salud y Protección Social.
3	Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación.
4	Brindar acompañamiento y asistencia como MÉDICO en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ, en el marco de la RESOLUCIÓN 229 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, para la valoración de los pacientes, aplicación de tamizajes, realizar acciones de promoción, prevención e intervenciones individuales y familiares en las diferentes jornadas de salud.
5	Realizar registro de formatos y demás papelería necesaria en las valoraciones de los pacientes y demás actividades.
6	Apoyar en el direccionamiento de los pacientes a las entidades públicas y privadas que puedan atender demandas en salud, sociales, económicas y culturales de los hogares en los casos que la comunidad lo requiera.
9	Inducir a la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.
10	Apoyar en el traslado a instituciones de salud de personas que requieran remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud.
11	Garantizar la articulación con Prestadores de referencia y contrarreferencia para los temas inherentes a la prestación de servicios (en todas las modalidades de atención) a fin de conocer el tránsito del usuario y gestionar el riesgo en salud, evitando en todo momento que el usuario deba encargarse de realizar trámites inherentes al servicio de salud necesario para solucionar sus necesidades específicas. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno.

12	Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades.
13	Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en cada microterritorio conforme las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas.
14	Realizar seguimiento a acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por otros sectores.
15	Realizar búsqueda activa de pacientes en todos los cursos de vida y gestantes y diligenciar los formatos respectivos.
16	Apoyar en la digitación de instrumentos que se requieran de acuerdo a las acciones desarrolladas en cada microterritorio asignado.
17	Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario líder del Equipo o al encargado de la Supervisión del contrato.
18	Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los pacientes con atención en la institución.
19	Asistir a las diferentes capacitaciones programadas por la ESE y someterse a las evaluaciones periódicas de conocimiento científico y administrativo.
20	Aplicación de la Política de Seguridad del Paciente.
21	Dar aplicabilidad a los protocolos de vigilancia en salud pública.
22	Cumplir estrictamente las normas de Bioseguridad y el manejo de residuos hospitalarios.
23	Apoyar y presentar avances de informes cuando estos sean requeridos por el supervisor del contrato.
24	Demás obligaciones que demande el hospital.
25	Acatar las sugerencias, recomendaciones y demás actividades asignadas por el contratante que durante el desarrollo del Contrato le demande el funcionamiento del EL HOSPITAL las cuales se direccionen a través del supervisor del contrato, con el propósito de lograr cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ DE SAN JUAN DE URABA: LA EMPRESA se obliga a: **1)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.**2)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **LA EMPRESA** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato, si a ello hubiere lugar. **4)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5)** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **6)** Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo **CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: Con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y la vigilancia de la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del mismo,

La supervisión del contrato será ejercida por parte de LA EMPRESA a través del funcionario que para tales efectos designe el Gerente o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por que se cumpla correctamente el objeto del contrato. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. e) Conocer los informes de ejecución del contrato y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe EL CONTRATISTA. d.) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente EL CONTRATISTA e.) Requerir al contratista cuando prevea que no avanza en las actividades necesarias para cumplir con los plazos estipulados en el cronograma de actividades presentado (Si a ello hubiere lugar). f) Proyectar el acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** Teniendo en cuenta las obligaciones emanadas del contrato a celebrar y el Manual Interno de Contratación, no será necesaria la presentación de garantías. **CLAUSULA NOVENA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El compromiso del presente contrato será asumido por LA EMPRESA con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente procesos de contratación expedido por el Jefe de presupuesto de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el acuerdo 002 del 17 octubre de 2024, por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ; y se Deroga Acuerdo No. el Acuerdo No. 002 de fecha 26 de Marzo de 2.014, Cláusulas excepcionales, Así mismo, se podrá dar por terminado en los casos previstos en el parágrafo primero de la cláusula. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De acuerdo a lo establecido en el acuerdo 002 del 17 octubre de 2024, por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión (si a ello hubiere lugar). **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN BILATERAL**: El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos sino es adicionado o prorrogado con antelación a

estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del contrato. d) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la ley determine. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial en contra de LA EMPRESA. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA EMPRESA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 002 del 17 octubre de 2024, por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ; y se Deroga Acuerdo No. el Acuerdo No. 002 de fecha 26 de Marzo de 2.014. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – SANCIONES CONTRACTUALES**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA EMPRESA lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** De acuerdo a lo establecido en el acuerdo 002 del 17 octubre de 2024, por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ; y se Deroga Acuerdo No. el Acuerdo No. 002 de fecha 26 de Marzo de 2.014, en caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA descuente de

las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y/o Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo 002 del 17 octubre de 2024, por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ; y se Deroga Acuerdo No. el Acuerdo No. 002 de fecha 26 de Marzo de 2.014. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CADUCIDAD:** De acuerdo a las Cláusulas excepcionales del acuerdo 002 del 17 octubre de 2024, por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ; y se Deroga Acuerdo No. el Acuerdo No. 002 de fecha 26 de Marzo de 2.014, LA EMPRESA, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación de informar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, si estas se presentaren. Así mismo, cuando habiéndose presentado, el Contratista acceda a ellas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal; requerirá para dar inicio a su ejecución el acuerdo sobre los términos y condiciones del mismo mediante la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, la cual se suscribirá previa aprobación de las correspondientes garantías si a ello hubiere lugar. El contratista tendrá un plazo de 3 días hábiles para la legalización del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - IMPUESTOS EL CONTRATISTA** se obliga a asumir los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN**: Finalizada la ejecución del contrato o terminado anormal o anticipadamente, se procederá a la liquidación del Contrato. El plazo de liquidación del presente contrato será de cuatro (04) meses contados a partir del vencimiento del

plazo de ejecución, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance de lo ejecutado y los pagos realizados al contratista. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA EMPRESA, o que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 002 del 17 octubre de 2024, por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ; y se Deroga Acuerdo No. el Acuerdo No. 002 de fecha 26 de Marzo de 2.014. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-– SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para la suscripción del presente contrato, se requerirá que el Contratista se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Para la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al mencionado Sistema así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, como quiera que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia. **PARÁGRAFO:** El Contratista es una entidad independiente de la E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA QUINTA– RIESGOS PREVISIBLES:** En el presente proceso la entidad estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde básicamente es poco probable la existencia de situaciones o hechos que configuren escenarios considerables como riesgos que pongan en peligro el equilibrio económico del Contrato y la ejecución de las actividades del mismo. No obstante, podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso LA EMPRESA

no realizará desembolso alguno en lo pertinente. **VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA SEPTIMA - PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1.- Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2.- Sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a LA EMPRESA y cesar en la ejecución del contrato. 3.- No podrá ejecutar el objeto contractual del presente contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía si a ello hubiere lugar. **VIGESIMA OCTAVA: - VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes, deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1.- Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2.-Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **VIGESIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA EMPRESA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **TRIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD –** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **TRIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos de conveniencia y oportunidad y las certificaciones previas a este. 2. La invitación para contratar y la propuesta presentada por el contratista 3. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ NOMBRE: ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA CARGO: Gerente DIRECCIÓN: Carrera 20 No 24 – 20 Barrio la Floresta, San Juan de Urabá, Antioquia	**JOSE CARLOS NEGRETE TORDECILLA** NOMBRE: JOSE CARLOS NEGRETE TORDECILLA CARGO: Contratista DIRECCIÓN: Barrio Kenedy

TELÉFONO: +57 60 (4) 8212627 fax 108 CORREO: contactenos@esehhagsanjuandeuraba-antioquia.gov.co	TELÉFONO:3234902896 CORREO: josenegrete@hmail.com

TRIGESIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

ERICA VANESSA ZAPATA PATERNINA
C. de C 1.033.370.444 de Arboletes
GERENTE
E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD G.
NIT: 800.143.438-8

JOSE CARLOS NEGRETE TORDECILLA
CC No 1.193.534.617 expedida en Puerto Escondido, Córdoba.
CONTRATISTA